

REGLAMENTO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento forma parte del contrato de DPF y tiene por objetivo normar aspectos referidos a la Constitución, requisitos y otros referidos al manejo operativo de los depósitos a plazo fijo (DPF).

Pro-Mujer IFD informará al cliente cualquier modificación a este reglamento, para que el cliente pueda manifestar su disconformidad con los cambios efectuados en un plazo de 15 días hábiles y si corresponde resolver la relación contractual y realizar la redención anticipada.

Esa notificación se efectuará mediante la publicación de las respectivas modificaciones en folletos de la IFD puestos a disposición de los clientes en lugares visibles de sus oficinas, en las pizarras de anuncio o en cualquier otro medio escrito.

Artículo 2.- (Requisitos para la Constitución del DPF)

Los requisitos y la documentación básica para la apertura de Depósitos a Plazo Fijo se detallan en el anexo 2 (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO) que forma parte integrante de este reglamento.

Adicionalmente Fundación Pro-Mujer IFD debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas, entre otras, la referida a “conozca a su cliente” así como los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la unidad de investigaciones financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo.

Artículo 3.- (Intereses)

La tasa de interés aplicable será establecida por Fundación Pro-Mujer IFD de acuerdo con el tarifario vigente de tasas y comisiones y cargos relacionados con los depósitos a plazo fijo publicado para conocimiento del cliente en los medios dispuestos de la entidad financiera para tal fin.

la modalidad y forma de pago de los intereses deben ser acordadas entre el titular del depósito a plazo fijo y Fundación Pro-Mujer IFD, en el marco de lo establecido en la ley número 393 de servicios financieros y las disposiciones regulatorias existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, Fundación Pro-Mujer IFD debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la institución. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un sábado, domingo o feriado el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Cuando el DPF esté presentado mediante anotación en cuenta la IFD debe escribir en el sistema de registro de anotaciones en cuenta de la EDV, las características del DPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

Artículo 4.- (Plazos)

Los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de 30 días al momento de la Constitución o renovación de un depósito a plazo fijo la fecha de vencimiento acordada no debe ser sábado domingo o feriado.

Artículo 5.- (Factores de Cálculo de Intereses)

Para el cálculo de intereses se empleará el factor de treientos sesenta (360) días por año.

CAPITULO II NORMAS OPERATIVAS

Artículo 6.- (Redención de DPF)

Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo de DPF físico o cartular original o del certificado de acreditación de titularidad (CAT) para el caso del de DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la entidad financiera debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal en conformidad con sus políticas y procedimientos, encontrándose facultada a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.

Artículo 7.- (De la firma de personas no videntes)

En el caso de una persona no vidente solicite la Constitución de una cuenta de depósito a plazo fijo, se presentará un testigo a ruego para la firma del Comprobante de la Emisión del DPF, el cual puede ser familiar o no de la persona no vidente o ser proporcionado por la misma institución financiera.

Artículo 8.- (Redención anticipada)

Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

1. Solicitud escrita del Titular o beneficiario, fundamentado sus razones.
2. Conformidad por parte de la entidad supervisada para efectuar la redención anticipada.
3. El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia.
4. Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen.
5. Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 9.- (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios)

Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo DPF físico o cartular o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta, de la siguiente manera:

1. **De forma indistinta:** La IFD redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
2. **De forma conjunta:** La IFD redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.

Artículo 10.- (Negociabilidad)

Los DPF pueden ser negociaciones por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 1384 del código de comercio y el artículo 2 de la ley N°1834 del mercado de valores, debiendo además enmarcarse en lo siguiente:

1. **DPF con tasa de interés regulada:** La negociabilidad de los DPF con tasa de interés regulada se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015.
2. **Emisión y adquisición de los DPF de la misma entidad:** Todo acto por el que la entidad adquiera en el mercado secundario DPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos DPF. La cancelación de estos DPF obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.
3. **Información:** Cuando los DPF se negocien en Bolsa, la IFD debe proporcionar información sobre el pago de intereses correspondientes a tales depósitos, a requerimiento de su titular o beneficiario, de la agencia de bolsa que realice la operación de intermediación, de la entidad de depósito de valores para los casos de DPF representados mediante anotación en cuenta o de la Bolsa de Valores en la que se encuentran inscritos dichos DPF.

Artículo 11.- (Renovaciones)

Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:

1. **Solicitud del titular o beneficiario:** El titular o beneficiario de un DPF puede efectuar la renovación de este al cabo del plazo de vencimiento, acordado con la IFD nuevas condiciones en termino de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. Pro-Mujer IFD deberá conservar adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
2. **Renovación automática:** En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, este se renovara automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dichos plazos a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un sábado, domingo o feriado el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la entidad. sin que exista obligación de emitirse un nuevo de DPF por esta causa.

Artículo 12.- (Fraccionamiento)

Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario cumpliendo lo siguiente:

1. **DPF físicos o cartulares:** Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el de DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la IFD al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original.

2. **DPF Desmaterializados:** Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, la IFD primero debe realizar la redención anticipada del DPF y luego proceder a la creación de nuevos DPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores.

Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, exentos de encaje legal, Fundación ProMujer IFD puede realizar dicho fraccionamiento, emitiendo DPF desmaterializados, los cuales deben ser creados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, al efecto, los DPF emergentes del fraccionamiento deben conservar las características del DPF original, en cuanto a tasa y plazo.

Artículo 13.- (DPF Afectados en Garantía)

Los DPF nominativos pueden ser afectados en garantía, pero relaciones contraídas con la entidad supervisada que emitió el DPF con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y debe registrarse ante la entidad supervisada y en caso de tratarse de depósitos representados mediante anotaciones en cuenta, también deben registrarse ante la entidad de depósito de valores para su respectiva pignoración.

Artículo 14.- (Retención de DPF por Orden Judicial o por Fallecimiento del Titular o Beneficiario)

Fundación Pro-Mujer IFD debe tener presente que un DPF sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud de que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino solo limita su facultad de disposición, es decir impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular que puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero (s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovaciones automáticas. Cuando el monto constituido por DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informado posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

Artículo 15.- (Entrega de copia del presente Reglamento)

Fundación Pro-Mujer IFD entregara al depositante una copia de este Reglamento y Constancia de emisión de CDPF con anotación en cuenta de Constitución del DPF suscribiendo en señal de conformidad y constancia de recepción.

Artículo 16.- (Prescripción de DPF Vencidos)

Los DPF's prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, Fundación Pro-Mujer IFD debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Las transferencias que Fundación Pro-Mujer IFD realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por Auditoría Interna y copia de la papeleta de depósito.

Artículo 17.- (Prohibiciones)

Fundación Pro-Mujer IFD no podrá realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto hecho o evento.

Lugar _____ Fecha _____

Firma del cliente